

(1)

Cde. Expte. 4117-2783-2020-0

Caseros, 17 MAR 2020

**VISTO:** el presente expediente N° 4117-2783-2020-0, el Decreto N° 260-PEN/2020, Decreto Provincial N° 127/20 y las Resoluciones N° 17/2020 y 20/2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 260-PEN/2020, se declaró, en el ámbito nacional, la emergencia Sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) en relación con el coronavirus COVID -19;

Que por Decreto Provincial N° 132/2020, el Gobernador declaró el estado de emergencia sanitaria en la Provincia de Buenos Aires en el mismo sentido;

Que la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) expresó que el patrón de transmisión del coronavirus COVID-19 es el contagio de persona a persona, asimismo recomendó una serie de medidas para evitar sus consecuencias;

Que mediante la Ley N° 15.165, se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, facultándose al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, *"a adoptar todas las medidas necesarias durante la emergencia, que garanticen el funcionamiento de la infraestructura hospitalaria, unidades y centros de atención pertenecientes a la Provincia y los Municipios, como así también y en especial, con relación a los insumos básicos necesarios a los fines de garantizar el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud"*;

Que en este sentido, el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, mediante la Resolución N° 2020-412-GDEBA-MSALGP, resolvió suspender temporalmente el otorgamiento de licencias y permisos previstos en las Leyes Nros. 10.430, 10.471, en el Reglamento para el otorgamiento de becas en el Ministerio de Salud, para profesionales y técnicos, aprobado por el Decreto N° 5725/89, y en el Reglamento de Residencias para profesionales de la salud, aprobado por el Decreto N° 2557/01, para todo

(2)

Cde. Expte. 4117-2783-2020-0

el personal dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezcan, en función de las epidemias de dengue, sarampión y coronavirus, como así también suspender las licencias que a fecha se hallan concedidas y que aún no se han iniciado;

Que por la Ordenanza Municipal N° 3471/2020 se autorizó al Departamento Ejecutivo a otorgar licencia excepcional, con goce de sueldo, para el personal perteneciente al Sector Público Municipal, cualquiera sea su modalidad de contratación, a los fines de dar cumplimiento al supuesto previsto en el artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 260/2020;

Que mediante la Resolución N° 20/2020 esta Subsecretaría adoptó las medidas excepcionales necesarias a los fines de evitar la propagación del virus y con el objeto de resguardar a los trabajadores municipales, cualquiera sea su régimen estatutario, que se encuentren en alguno de los grupos de riesgo;

Que de conformidad con lo indicado por las autoridades sanitarias, son consideradas población de riesgo con relación al Coronavirus (COVID-19), todas las personas mayores de 60 (sesenta) años, personas con inmunodeficiencias, pacientes en tratamientos oncológicos, personas que padezcan enfermedades respiratorias crónicas, cardiovasculares, diabetes, obesidad mórbida, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativa de ingresar a diálisis en un corto plazo;

Que en virtud de ellos, se procederá a ampliar el personal alcanzado por la presente medida, modificándose el artículo 1° de la mentada Resolución, como así también el medio de acreditación de dichas circunstancias;

Que las medidas propuestas tendrán carácter obligatorio y su incumplimiento será considerado falta grave.

Que tomó intervención la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa.

(3)

Cde. Expte. 4117-2783-2020-0

Que conforme Decreto N° 79/16, en señor Intendente ha delegado la facultad de suscribir todas las cuestiones relacionadas con los recursos humanos del municipio, con la excepción de altas y bajas de agentes y funcionarios.

Por todo ello, y en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos N° 79/16 y 1196/19 y la Ordenanza N° 3471/2020,

### **LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 1° de la Resolución N° 20/2020 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°.- "Otorgar una licencia excepcional y obligatoria a los siguientes trabajadores de la Municipalidad de Tres de Febrero, cualquiera sea su régimen estatutario:

- a) Mayores de sesenta (60) años edad; excepto que sean considerados "personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento". Se considerará "personal esencial" a todos los trabajadores del área de Salud.
- b) Mujeres embarazadas;
- c) Trabajadores y trabajadoras incluidos en el grupo de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional.
- d) Convivientes con familiares pacientes sintomáticos o "sospechosos" de haber contraído coronavirus (COVID-19)

No podrá declararse personal esencial a los trabajadores comprendidos en los incisos b) y c) ".

**Artículo 2°:** Definir como grupo de riesgo, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha.

(4)

Cde. Expte. 4117-2783-2020-0

1. Pacientes Oncológicos bajo tratamiento en curso;
2. Pacientes con inmunodeficiencias;
3. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: Enfermedad pulmonar obstructiva (EPOC), efisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo;
4. Personas con enfermedades cardiovasculares: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas;
5. Personas con Diabetes; tipo 1 y tipo 2 con comorbilidades o labilidad glucémica reciente (últimos tres meses)
6. Personas con obesidad mórbida;
7. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses, siempre y cuando no presente comorbilidades mencionadas en los grupos de riesgo;

Los casos precedentemente enumerados se encuentran sujetos a cualquier actualización que efectúe el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 3°.-** Modificar el artículo 2° de la Resolución N° 20/2020 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°: "El personal incluido en los incisos b), c) del Artículo 1°, deberán haber acreditado con anterioridad los estados y afecciones indicados ante el Servicio Médico dependiente de esta Subsecretaría, mediante certificado emitido por la autoridad sanitaria correspondiente.

El personal incluido en el inciso d) deberá haber acreditado el vínculo o convivencia con anterioridad a la fecha, debiendo acompañar certificado emitido por la autoridad sanitaria correspondiente."

(5)

Cde. Expte. 4117-2783-2020-0

**Artículo 4°.-** Los trabajadores del área de Salud, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezca, quedará exceptuado de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución, salvo que se encuentren comprendidos en los supuesto previstos en los incisos b), c) y d).

**Artículo 5°.-** Suspender temporalmente, a partir de la fecha, el otorgamiento de licencias y permisos para todos los profesionales de la Salud, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezcan.

**Artículo 6°.-** Interrumpir las licencias que a la fecha se hayan concedido a los trabajadores profesionales de la Salud y que aún no han sido iniciadas.

**Artículo 7°.-** Mientras dure la suspensión de clases en las escuelas establecida por Resolución N°108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación y Resolución 554/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires o sus modificatorias que en lo sucesivo se dicten, se considerará justificada la inasistencia del progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente.

El agente deberá completar en carácter de declaración jurada el formulario que se adjunta como ANEXO ÚNICO y que se encontrará disponible en soporte digital y en papel. En dicho formulario el agente deberá justificar la necesidad y detallar la totalidad de datos indispensables para que pueda ejercerse el adecuado control.

El formulario anteriormente mencionado es requisito excluyente para justificar la inasistencia en este período.

Asimismo podrá acogerse a esta dispensa solo un progenitor o persona responsable, por hogar.

La presente dispensa no afectará la percepción de las remuneraciones normales, habituales, ni adicionales que les correspondiere percibir.

(6)

Cde. Expte. 4117-2783-2020-0

Se encuentran excluidos de la presente medida el Personal de la Secretaría de Salud, de Seguridad, de Desarrollo Humano, de la Subsecretaría de Fiscalización y Control y de la Subsecretaría de Coordinación; incluyendo sus áreas de Comunicación y servicios generales.


**Artículo 8°.-** Las personas alcanzadas por las licencias excepcionales previstas en el artículo 1° y 7°, quedan obligadas a llevar a cabo las tareas que le fueran asignadas desde sus hogares cuando ello fuere posible, mediante la implementación del trabajo a distancia.

**Artículo 9°.-** Mantener en todos sus términos la Resolución Nro 17/20 y la Resolución Nro 20/20, que no hayan sido objeto de modificación por la presente.

**Artículo 10°.-** Registrar. Publicar. Notificar a la totalidad de Secretarías a fin que estas hagan conocer al personal el contenido de la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N°: \_\_\_\_\_

21/20

  
LORENA CAMPANARI  
SUBSECRETARIA LEGAL  
TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

  
VANESA MELINA BARBIERI  
Subsecretaria  
Recursos Humanos  
Municipalidad de Tres de Febrero